



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 3252 DE 2024 (3 de septiembre)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA LUNARTE DEL PORTAFOLIO MUNICIPAL DE ESTÍMULOS DEL MUNICIPIO DE CHIA, CUNDINAMARCA PARA EL AÑO 2024"

el Alcalde del municipio de Chía (E) en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la constitución política de Colombia de 1991, el acuerdo municipal 086 de 2015 y demás normas concordantes, y:

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia establece que *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*

Que el artículo 2 de la Carta Política consagra como fines esenciales del Estado:

"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 70 de la Constitución Política, menciona como deber del Estado el promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades y establece que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad.

Que así mismo, el artículo 71 ibidem establece que: *"La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres; en los planes de desarrollo económico y social se incluirán el fomento a las ciencias, y en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales. Además de estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades".*

Que mediante la Ley 397 de 1997 *"Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias"* Se determina en su artículo 17 con relación al fomento y estímulos a la creación, investigación y actividad artística y cultural, que *"El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y as demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".*

Que el artículo 18 ibidem al regular los estímulos preceptúa lo siguiente:

"ARTÍCULO 18.- De los estímulos. El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales:

- a. Artes plásticas;
- b. Artes musicales;
- c. Artes escénicas;
- d. Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país;
- e. Artes audiovisuales;
- f. Artes literarias;
- g. Museos Museología y Museografía;
- h. Historia;
- i. Antropología;
- j. Filosofía;
- k. Arqueología;
- l. Patrimonio;
- m. Dramaturgia;
- n. Crítica;
- ñ. Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura. (...)"

Que la naturaleza jurídica concedida por el texto constitucional y por la ley a estos estímulos, sustentan que su entrega no se realice a través de contratos estatales, teniendo en cuenta que no obedecen a la finalidad, a los requisitos, ni a la esencia de un contrato administrativo, pues no buscan que los beneficiarios de los mismos presten un servicio al Estado o le generen algún tipo de contraprestación. Por el contrario, como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C-152 de 1999, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, que al respecto afirma:

"...2. La Constitución Política, en términos generales, prohíbe que con fondos públicos las autoridades efectúen auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas (C.P art. 355). La Carta, sin embargo, por vía excepcional, autoriza al Estado para que pueda conceder subvenciones, estímulos económicos o subsidios a particulares, tratándose de actividades que aquélla directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. El artículo 71 de la C.P., ilustra una de estas situaciones excepcionales: "(...) El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades". En este orden de ideas, los incentivos económicos que eventualmente ordene la ley con fundamento en el artículo 71 de la C.P., constituyen una excepción válida a la prohibición contenida en el artículo 355 de la Carta.

La Constitución aparte de permitir la concesión de incentivos o estímulos a las personas dedicadas a la creación o al desarrollo cultural, no determina la forma concreta que éstos podrían revestir. Corresponde al Legislador, en el contexto de las políticas que en este campo considere conveniente dictar, definir el contorno y alcance concretos de los beneficios que en un momento dado pueden servir como instrumentos de desarrollo científico, tecnológico y cultural.

Por lo anterior, en el plano constitucional, no puede decidirse si el incentivo al que alude el artículo 71 de la Constitución, debe o no ser de naturaleza económica. Se trata de una materia reservada a la libre configuración normativa del Legislador. Lo mismo puede afirmarse acerca de si el estímulo concreto debería darse en dinero o en especie. No cabe, en consecuencia, objetar el que en este caso el subsidio se concrete bajo la forma de la asunción directa por el Estado de la obligación de pago de las cotizaciones que le permiten a ciertos creadores o gestores culturales gozar de una pensión de vejez.

(...)

4. *El papel que asume el Estado al pagar las obligaciones que le franquean a ciertas personas la posibilidad de consolidar un derecho social, denota que el propósito de la ley se cumple sin modificar el sistema de seguridad social. Los pagos que de conformidad con las normas legales vigentes deben efectuarse, los realiza el Estado que, en últimas, paga por otro u otros. El problema constitucional, por tanto, no se insinúa en relación con las reglas y principios básicos de la seguridad social, los que en modo alguno se vulneran. La controversia, por el contrario, se traslada a otra esfera. En particular, lo que debe resolverse gira en torno de la legitimidad de la conducta del Estado que, con fondos del erario, concede un incentivo económico bajo la forma de cancelación de cotizaciones en favor de ciertas personas que gracias a ella se convierten en beneficiarios del sistema de seguridad social. Por lo expuesto, además, resulta claro que el tema tratado por la ley escapa al radio de acción de la ley-marco a que se refiere el artículo 150-19 de la C.P.*

5. *Es evidente que si el subsidio o incentivo que el Estado otorga a un particular, se inscribe en la actividad que la Constitución expresamente ha señalado como digna de estímulo, y, si además, ello se dispone por medio de ley y el beneficio tiene aptitud para conseguir el propósito que se desprende de la norma constitucional, no podría ser objeto de censura por parte de esta Corte.*

No es difícil verificar que el beneficio que en este caso se concede tiene relación directa con el desarrollo y fortalecimiento de la cultura y, por otro lado, puede considerarse idóneo para alcanzar este fin. Los artistas, pintores, músicos, entre otros creadores o impulsores de la cultura, que hayan concentrado su quehacer vital en ofrecer un aporte espiritual significativo a su país, pueden haber desestimado su propio bienestar material y encontrarse más tarde en su vida en condiciones económicas tan precarias que no puedan afrontar, sin el apoyo de la sociedad y del Estado, la satisfacción de sus más mínimas necesidades. A través del subsidio, la sociedad representada por el Estado, pretende compensar, así sea de manera parcial y simbólica, la contribución desinteresada que han hecho al bien público de la cultura, del cual todos en mayor o menor medida son beneficiarios. Si el ciudadano lograra despojarse de esquemas mercantilistas, podría percibir nítidamente que en el fondo la sociedad, por conducto de las autoridades públicas, no le confiere una donación al artista pobre, sino le expresa su reconocimiento que, aquí significa, que la persona que ha engrandecido la cultura tiene más que ganado el derecho a tener una vejez digna...".

Así las cosas, éste tipo de estímulos se enmarcan en un propósito de especial naturaleza que consagra el texto superior, autorizando al Estado para que pueda concederlos a actividades que aquella directamente considera dignas y merecedoras de apoyo. En consecuencia, el proceso de otorgamiento de estímulos no está sujeto a las normas especiales propias del derecho contractual público.

Que la Ley 715 de 2001, en el artículo 76 establece como competencia de los municipios en el sector cultura "76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1080 de 2015 Único Reglamentario del Sector Cultura, en cuyo artículo 2.2.1.10 se establece:

"ARTÍCULO 2.2.1.10. Entidades y Oficinas Públicas de Cultura. Son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCu, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales. **PARÁGRAFO.** Se entienden dentro de este artículo, los institutos, las Secretarías de Cultura, las Oficinas de Extensión, las Direcciones o el ente encargado del sector cultural a nivel departamental, distrital, municipal y de los territorios indígenas".

Que de acuerdo con lo anterior, los entes territoriales podrán otorgar estímulos especiales al sector cultural, en este sentido, el Gobierno Municipal cuenta con el sustento normativo, Constitucional y Legal para realizar convocatorias públicas con el fin de adjudicar estímulos al sector artístico y cultural.

Que mediante Acuerdo 086 de 2015 "Por medio del cual se regula e Sistema Municipal de Cultura de Chía – Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", se creó un Portafolio de convocatorias con estímulos anuales, como apoyo a los creadores, gestores y organizaciones culturales, esto con el fin de promover la creación, circulación e investigación de contenidos artísticos y culturales.

Que mediante Decreto N° 052 de 2015 se reglamentó el Acuerdo 086 de 2015 en lo concerniente al funcionamiento, criterios de selección y adjudicación de los estímulos entregados por el portafolio de convocatorias para creación, circulación e investigación de contenidos culturales y artísticos del municipio de Chía; y en su artículo 2ª, numeral segundo, dispone: "2. Anualmente mediante Resolución administrativa, el Alcalde de Chía dará apertura a la convocatoria pública para estimular la creación, la circulación y la investigación de contenidos artísticos y culturales."

Que el Acuerdo 219 del 5 de junio de 2024 "Por medio del cual se adopta el "Plan de Desarrollo Municipal de Chía 2024-2027", establece como objetivo de la Secretaría de Desarrollo Social – Dirección de Cultura, posicionar a Chía como referente cultural y artístico a nivel departamental, nacional e internacional. Y dentro de las estrategias dispuso: "Incrementar el impacto de los recursos asignados tanto de estímulos como apoyos a los artistas y agrupaciones"; mediante la meta producto 208 estableció: "Asignar 220 estímulos mediante el portafolio de convocatorias para promover la creación, circulación e investigación de contenidos artísticos y culturales en el municipio".

Las condiciones de participación, criterios de selección, de adjudicación, de desembolso de recursos, supervisión y seguimiento, serán las establecidas en el Decreto 052 de 2015 y en el Manual de Participación de LUNARTE Portafolio Municipal de Estímulos Chía 2024, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el proyecto contó con la correspondiente socialización la cual fue publicada a través del link: <https://chia-cundinamarca.gov.co/web/2024/07/26/mesas-participativas-para-la-creacion-del-portafolio-de-estimulos/> y se llevó a cabo el día veinticinco (25) de julio través de dos (2) mesas de participación con aproximadamente sesenta (60) artistas del Municipio, dentro de las cuales se realizó la aplicación de instrumentos de recolección de información cualitativa que dentro del proceso metodológico permitieron conocer, reconocer e identificar percepciones, sugerencias, observaciones y comentarios alrededor de lo que será la convocatoria pública del Portafolio Municipal de Estímulos LUNARTE 2024. Que el proyecto se encuentra contemplado en el Banco municipal de programas y proyectos de inversión del municipio de Chía, con el código BPIN: 2024251750043, conforme a certificación de disponibilidad presupuestal N° 2024001707 del 30/08/2024 de 2024, de la secretaria de Hacienda Municipal de Chía.

Qué en el presupuesto de gastos de inversión del Municipio de Chía para la vigencia 2024 existe apropiación suficiente para cubrir los gastos que ocasione la ejecución del presente

proyecto, conforme a la disponibilidad presupuestal N° 2024001701 del 30 de agosto de 2024, expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal, así:

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024001701	2411133012024251750043054 2.3.2.02.02.009	1101	Servicios para la comunidad, sociales y personales libre asignación	\$ 9.500.000,00
		1205	Servicios para la comunidad, sociales y personales Estampilla Procultura	\$ 280.000.000,00
		1308	Servicios para la comunidad, sociales y personales R.B. Estampilla Pro Cultura-Fomento y estímulo de la cultura	\$ 390.500.000,00
TOTAL				\$ 680.000.000,00

Que mediante Resolución N° 3235 del 02 de septiembre de 2024, se encargó al señor Fausto Alejandro Amaya Castro – secretario de Despacho, como Alcalde Municipal de Chía, durante los días comprendidos entre el dos (2) de septiembre de 2024 a partir de las 12:00 m hasta el siete (7) de septiembre de 2024 a las 8.00 m. en atención a la parte considerativa de dicho acto administrativo.

Que en mérito de todo lo anterior este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura de la convocatoria del "Portafolio Municipal de Estímulos Chía 2024" para el fomento de las líneas de creación, circulación, e investigación de las expresiones artísticas y culturales del municipio de Chía Cundinamarca, por valor de **SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$625.500.000.00)** en las siguientes modalidades:

	Categoría propuesta	Área Artística	Línea	Cantidad estímulos	Total Asignado
1	Producción de eventos de corta duración a través de circuitos de circulación municipal	Transversal	Circulación	10	\$ 100.000.000
2	Circulación nacional para artistas, creadores y gestores culturales	Transversal	Circulación	2	\$ 20.000.000
3	Circulación internacional para artistas, creadores y gestores culturales	Transversal	Circulación	1	\$ 15.000.000
4	Circulación Municipal Inclusiva	Transversal	Circulación	2	\$ 12.000.000
5	Creación de una obra bidimensional en técnica pictórica	Artes plásticas	Creación	1	\$ 6.000.000
6	Beca de creación: Arte urbano y graffiti	Artes plásticas	Creación	3	\$ 12.000.000
7	Beca de creación: Murales y memoria del agua, luna, luz y ancestralidad	Artes plásticas	Creación	3	\$ 18.000.000
8	Beca de creación: escultura agua, luna, luz y ancestralidad	Artes plásticas	Creación	1	\$ 15.000.000
9	Realización de serie fotográfica: Chía: Agua, Luz, Luna y Ancestralidad.	Audiovisuales	Creación	1	\$ 8.000.000

10	Realización de un cortometraje documental en Chía	Audiovisuales	Creación	1	\$ 15.000.000
11	Creación de cortos de animación para mapping en lugares emblemáticos del Municipio.	Artes visuales	Creación	2	\$ 12.000.000
12	Desarrollo de productos digitales para la promoción y el acceso de las personas con discapacidad a la Red Municipal de Bibliotecas Públicas.	Bibliotecas/ Cultura Digital	Creación	1	\$ 10.000.000
13	Realización de una serie de podcast con temática: Memoria histórica y Patrimonio Cultural de Chía	Cultura Digital	Creación	1	\$ 8.000.000
14	Beca de creación de un montaje de danza	Danza	Creación	1	\$ 10.000.000
15	Beca de composición musical	Música	Creación	2	\$ 9.000.000
16	Beca de creación de una obra de teatro con temática libre para espacios no convencionales	Teatro	Creación	1	\$ 7.000.000
17	Marca de la "Semana Cultural 2024"	Cultura digital	Creación	1	\$ 4.000.000
18	Publicación de antología literaria	Literatura	Creación	1	\$ 10.000.000
19	Ensayo: Cultura y territorios de paz	Literatura	Creación	1	\$ 5.000.000

21	Desarrollo de un proceso de formación en técnicas y oficios ancestrales y/o artesanales de Chía	Artesanías	Formación	1	\$ 6.000.000
22	Formación de formadores en prácticas lectoras, escritoras y de oralidad	Bibliotecas	Formación	1	\$ 7.000.000
23	Realización de un proceso de formación, divulgación y apropiación social del Patrimonio Cultural de Chía	Patrimonio	Formación	1	\$ 6.500.000
24	Pasantías para artistas, creadores o gestores culturales.	Transversal	Formación	1	\$ 6.000.000
25	Desarrollo de un proceso de formación artística dirigido a personas con discapacidad.	Transversal	Formación	2	\$ 12.000.000
26	Formación Municipal Alcaldía Cultural a tu conjunto	Transversal	Formación	15	\$ 90.000.000
27	Estímulo para espacios de programación artística permanente y/o formación artística en Chía, dirigido a entidades de naturaleza privada	Transversal	Formación	5	\$ 200.000.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Las condiciones de participación, criterios de selección, de adjudicación, de desembolso de recursos, supervisión y seguimiento, serán las establecidas en el Decreto 052 de 2015 y en el Manual de Participación de LUNARTE Portafolio Municipal de Estímulos Chía 2024, el cual hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. La convocatoria de Estímulos de que trata esta Resolución, y todos los documentos que surjan en el desarrollo de la misma se publicarán en la página web del municipio: <https://casadelaculturachia.gov.co/>

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el proceso para la convocatoria, evaluación y adjudicación de los recursos del "Portafolio Municipal de Estímulos Chía 2024" para el fomento de la creación, circulación y formación de las expresiones artísticas y culturales del municipio de Chía - Cundinamarca, el cronograma establecido es el siguiente:

Etapa del proceso	Fecha
Apertura de la convocatoria	4 de septiembre de 2024
Ciclo de Socializaciones	03 de septiembre de 2024 Auditorio SUATI 5:00 PM 07 de septiembre de 2024 Auditorio SUATI 5:00 PM 10 de septiembre de 2024 Auditorio SUATI 5:00 PM
Entrega de propuestas.	Desde las 00:00 horas del 4 de septiembre hasta las 23:59 horas del 22 de septiembre de 2024
Publicación de inscritos	23 de septiembre de 2024
Publicación del listado de propuestas habilitadas y por subsanar.	25 de septiembre de 2024
Tiempo de subsanación	26 de septiembre de 2024 hasta las 23:59
Publicación del listado final de propuestas habilitadas y rechazadas.	28 de septiembre de 2024
Evaluación por el Comité Evaluador.	30 de septiembre a 04 de septiembre de 2024
Entrega de cartas de aceptación por parte de los ganadores.	07 de octubre de 2024 de 8:00 am a 5:00 pm
Expedición acto administrativo que reconoce a los ganadores.	08 de octubre de 2024
Ejecución de propuestas ganadoras	09 de octubre a 09 de diciembre de 2024
Entrega de informes finales	09 de diciembre a 11 de diciembre de 2024

PARÁGRAFO PRIMERO. La propuesta presentada fuera de los tiempos establecidos por la presente Resolución queda descalificada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Entiéndase como propuesta habilitada la que cumplió con la totalidad de documentación general establecida en el Manual de Participación de LUNARTE Portafolio Municipal de Estímulos Chía 2024

PARÁGRAFO TERCERO. La fecha de la resolución que ordena el giro de los estímulos podrá ser modificada de por la Administración Municipal de manera justificada.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de ser necesario la Dirección de Cultura, podrá realizar modificaciones al presente cronograma, publicándolo a través de la página web de la entidad: <https://casadelaculturachia.gov.co/> para conocimiento público.

ARTÍCULO QUINTO. Los recursos para otorgar los estímulos a los ganadores del "Portafolio Municipal de Estímulos Chía 2024" para el fomento de la creación, circulación e investigación de las expresiones artísticas y culturales del municipio de Chía - Cundinamarca, se atenderán con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024001701 de 30 de agosto de 2024; con cargo a los siguientes rubros presupuestales.

CDP	RUBRO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2024001701	2411133012024251750043054 2.3.2.02.02.009	1101	Servicios para la comunidad, sociales y personales libre asignación	\$ 9.500.000,00
		1205	Servicios para la comunidad, sociales y personales Estampilla Procultura	\$ 280.000.000,00

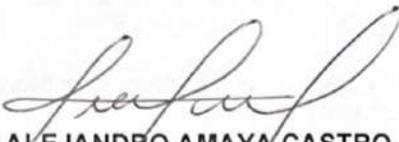
		1308	Servicios para la comunidad, sociales y personales R.B. Estampilla Pro Cultura-Fomento y estímulo de la cultura	\$ 390.500.000,00
			TOTAL	\$ 680.000.000,00

ARTICULO SEXTO.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicado conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) en la página web de la alcaldía [htt://www.chia-cundinamarca.gov.co](http://www.chia-cundinamarca.gov.co) y deroga las disposiciones locales que le sean contrarias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- RECURSOS.- En virtud a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) contra el presente acto administrativo no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Chía, Cundinamarca, a los 03 días del mes de septiembre de 2024


FAUSTO ALEJANDRO AMAYA CASTRO
Alcalde Municipal de Chía (E)

Proyecto: Oscar Alejandro Sandoval González- Auxiliar Administrativo 
Revisó: Elizabeth Rodríguez- Contratista 
Revisó y Aprobó: Viviana Parra-Directora de Cultura 
Revisó: Claudia Patricia Bernal Barrera, Secretaria de Desarrollo Social 
Revisó: Dra. Alexandra Asmus, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 